



**ACTA DE REUNIÓN**

**ACTA DE REUNIÓN CON VICERRECTORA DE POSGRADOS E INVESTIGACIÓN EN ARTES**

<b>Temas a tratar:</b>	<b>Fecha:</b> 25-04-2023.
<b>1.</b> Reunión con Dra. Olga López (Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes-UArtes), para levantamiento de reglamentos internos:  <b>a.</b> Instructivo para la conformación de Redes internas y externas de Investigación UArtes. <b>b.</b> Instructivo de Investigador Asociado.	<b>Hora inicio:</b> 15:00 <b>Fin:</b> 16:00
	<b>Lugar:</b> Oficina de Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

En el marco de la revisión de la normativa sobre posgrados e investigación, se vio la necesidad de desarrollar dos propuestas de Instructivos que ayuden a implementar el Reglamento de Investigación de UArtes en los siguientes puntos: **i)** instrumentar los pasos a seguir para hacer el registro formal de las redes internas y externas de investigación; y, **ii)** desarrollar la normativa para incorporar la figura del Investigador Asociado dentro de los proyectos de investigación de UArtes.

A continuación, las dos propuestas de normativa:

**1. Propuesta de Instructivo para la conformación de Redes internas y externas de Investigación UArtes:**

Esta propuesta ha sido validada por la Dirección de Políticas de Investigación en Artes y el Comité Consultivo de Posgrados e Investigación en Artes.

**Considerando:**

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de Octubre de 2010, señala que: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”*



## ACTA DE REUNIÓN

Que, el artículo 619 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que: *“Las instituciones de educación superior públicas e institutos públicos de investigación podrán transferir recursos a instituciones de educación superior privadas y academias de ciencias, para la conformación de redes de investigación, académicas o de innovación, o para la coejecución de proyectos de investigación o innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá los instrumentos y procedimientos para garantizar el trabajo conjunto que exista entre las mismas a través del Reglamento correspondiente. Para la evaluación de las instituciones de educación superior, el CEAACES deberá incorporar como uno de los criterios, la constitución y funcionamiento de redes académicas, de investigación o de innovación.”*

Que, el artículo 61 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone que: *“Redes académicas. - Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros.”*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Conformación de Redes del Sistema de Educación Superior de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, establece que: *“Las redes académicas son aquellas que se conforman para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o posgrado, la investigación, la vinculación con la sociedad, la ejecución de carreras y programas, la educación continua, la innovación tecnológica, el diseño e implementación de programas y desarrollos, y la movilidad académica de estudiantes y del personal académico, orientadas a favorecer la calidad de la educación superior. (...)”*

Que, el artículo 15 del Reglamento de Investigación de la Universidad de las Artes, establece que: *“Los objetivos de los Grupos de Investigación son: (...) 4. Conformar Redes de Investigación que permitan la generación de conocimiento y activar convenios investigativos con la fuerza y validez de los colectivos. Esas redes, derivadas de los Grupos de Investigación se registrarán en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes y permitirán fomentar los institutos de investigación.”*

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 75 del Estatuto de la Universidad de las Artes, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes.

Expide el siguiente **INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN, APROBACIÓN Y REGISTRO DE LAS REDES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**



## ACTA DE REUNIÓN

**Artículo 1.- Objeto.** - Este instructivo tiene por objeto regular los requisitos y procedimiento para la conformación, aprobación y registro de las redes de investigación internas y/o externas de la Universidad de las Artes.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - El presente instructivo será aplicable para el procedimiento de conformación, aprobación, certificación y registro de redes de investigación e investigadores externos. Este instrumento es de aplicación obligatoria para las autoridades académicas, personal académico, unidades administrativas y otro personal que intervengan en este proceso de conformidad a lo dispuesto en el presente instrumento.

**Artículo 3.- Principios.** - El procedimiento de aprobación de una red de investigación de la Universidad de las Artes se sujetará a los principios de celeridad, eficiencia, simplificación administrativa, interoperabilidad, presunción de veracidad de la información, control posterior, seguridad jurídica, motivación, tecnologías de la información, consolidación, publicidad y transparencia, no duplicidad, coordinación.

**Artículo 4.- Definiciones.** - Para efectos de la aplicación de este instrumento, se aplicarán las siguientes definiciones:

**a) Redes de investigación.** – Una red de investigación está formada por varios equipos de investigación y un director de red que trabajan juntos para avanzar en el conocimiento del campo más allá de lo que un equipo individual podría hacer por sí solo. Combinados, estos equipos se encargan de crear un corpus de conocimientos con el fin de aportar al desarrollo de su campo de conocimiento. Las redes de investigación facilitan la colaboración entre científicos, artistas, investigadores, académicos, profesores, estudiantes, proyectos y fuentes de financiación. Buscan compartir información, metodologías y herramientas mediante una serie de interconexiones entre investigadores de distintas unidades académicas, instituciones, países o continentes, sin que las distancias ni las fronteras sean un impedimento.

**b) Redes internas de investigación de la Universidad de las Artes.** - La conformación de redes internas de investigación involucra a más de un grupo de investigación registrado en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes y está sujeta a procesos de conformación, aprobación, certificación y registro.

**c) Redes externas de Investigación o internacionales.** - La participación en redes externas de investigación involucra a uno o más investigadores pertenecientes a un grupo de investigación registrado en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, y uno o más investigadores pertenecientes a diversas Instituciones de Educación Superior, todo lo cual estará sujeto a procesos de aprobación, certificación y registro. Estas redes pueden ser de carácter internacional.

**d) Investigador externo.** – Son profesores e investigadores de otras Instituciones de Educación Superior, que podrán ser nacionales o internacionales, que no tienen vínculo civil y/o laboral con la Universidad de las Artes, pero solicitan adherirse o formar parte de una red de investigación creada o existente en la Universidad de las Artes.

## CAPÍTULO II



## ACTA DE REUNIÓN

### REQUISITOS PARA EL REGISTRO

**Artículo 5.- Requisitos para el registro de redes internas.** - Para proceder con el registro, las redes internas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar integrada por un mínimo de dos grupos de investigación de la Universidad de las Artes registrados en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, con experiencia en investigación. Cada grupo deberá tener mínimo cuatro integrantes.
- b) Nominar a un docente de la red como coordinador, quien actuará como su representante.
- c) Identificar la red con un nombre específico.
- d) Acta de constitución y/o convenio que deberá contener: nombre de la red, nombre del coordinador de la red elegido por la mayoría de sus integrantes, la lista de integrantes de la red, el tiempo para el que se constituye, la firma de todos los integrantes y sus respectivos números de teléfono, correos y cargos en la red.
- e) Presentar una propuesta para la creación de un programa de investigación en el campo en el que se propone la creación de la red.
- f) Plan de trabajo, que incluya sus objetivos de investigación, en el que consten los mecanismos y lineamientos para el trabajo conjunto de sus integrantes.

**Artículo 6.-Requisitos para el registro de participación en redes externas.** – El personal académico de la Universidad de las Artes, que pertenezca a una red de investigación externa y/o internacional ya constituida y reconocida, podrá registrar en la Dirección de Políticas de Investigación en Artes su participación. Para proceder con su registro de participación la red deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar integrada por al menos dos instituciones académicas, y por un mínimo de ocho investigadores con experiencia en investigación.
- b) Contar con un reglamento, estatuto o instructivo de funcionamiento.
- c) Emitir un documento que certifique el tipo de participación del/la/los docente(s) de la Universidad de las Artes en dicha red que incluya: el nombre de la red, el nombre del coordinador o representante de la red; el programa o plan de trabajo, que incluya los objetivos de investigación, mecanismos y lineamientos para el trabajo conjunto de sus integrantes.

**Art. 7.-Requisito para registrar investigadores externos y/o asociados en una red interna de la Universidad de las Artes.** – Los investigadores externos y/o asociados podrán participar en una red de la Universidad de las Artes, para lo cual deberán cumplir con el siguiente requisito:

- a) Demostrar colaboración con las actividades de la red, y producir en coautoría los productos previstos en los proyectos de investigación de la red, en la cual desea formar parte.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO



## ACTA DE REUNIÓN

**Art. 8.- Procedimiento para el registro.** – Para el registro de redes se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

**a) De la solicitud.** - Se deberá hacer una solicitud dirigida al Director/a de Política de Investigación en Artes, acompañada de los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 ó 7, del presente Instructivo. A la solicitud se le adjuntará una imagen o logo de identificación de la red.

Adicionalmente se deberá declarar la veracidad de toda la información ingresada y autorizar su publicación en las plataformas informáticas de la Universidad de las Artes.

**b) De la verificación de los requisitos.** - Recibida la solicitud de registro, la Dirección de Políticas de Investigación en Artes verificará y validará la información ingresada en el término de cinco (5) días hábiles.

En caso de que la red solicitante cumpla con todos los requisitos se aprobará la solicitud de registro y la Dirección de Políticas de Investigación en Artes emitirá una certificación y otorgará un código único de registro, el cual será notificado al coordinador de la red de investigación.

En caso de que la red solicitante no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 5, 6, ó 7 del presente Instructivo, la Dirección de Políticas de Investigación en Artes concederá un término de cinco (5) días hábiles para se haga la subsanación respectiva, si dentro de este término no se cumple con todos los requisitos se negará la solicitud de registro y se realizará la notificación respectiva.

En los casos que no se quiera declarar la veracidad de toda la información ingresada, y/o no se autorice su publicación en la plataforma correspondiente, se negará la solicitud de registro y se realizará la notificación respectiva. En cualquier momento la red podrá solicitar nuevamente el registro cumpliendo los requisitos de los artículos 5, 6 ó 7 según corresponda, del presente instructivo.

### CAPITULO IV DEL SEGUIMIENTO Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO

**Art. 9.- Del seguimiento.** - Para el seguimiento de las redes de investigación se seguirá el siguiente procedimiento:

**a)** El personal académico de la Universidad de las Artes, miembro de la red presentará al coordinador un informe individual anual en el que consten las actividades realizadas y los productos generados en su accionar con la red.

**b)** El/la Directora de la red de investigación presentará un informe anual de las actividades, proyectos y eventos realizados por los integrantes del equipo, según el formato establecido y adjuntará los informes individuales anuales;



## ACTA DE REUNIÓN

c) La Dirección de Políticas de Investigación en Artes realizará el seguimiento y la evaluación de la participación de los docentes integrantes de la red a partir de los informes mencionados en los literales a) y b).

**Art. 10.- De la eliminación del registro.** – El registro de las redes se eliminará por las siguientes causales:

a) Solicitud por escrito de eliminación del registro por parte del representante de la misma.

b) Haber presentado información falsa y/o alterada.

c) Inactividad y/o por el incumplimiento de lo previsto en el artículo 8 del presente instructivo.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente instructivo, encárguese a la Dirección de Investigación en Artes. Esta Dirección tendrá que generar los formatos, guías, herramientas y lineamientos para su aplicación.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación de Universidad de las Artes, la notificación del presente acuerdo.

**TERCERA.** - Las redes constituidas en el marco de este Instructivo deberán ser registradas en el sistema de registro de redes de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT). El proceso de registro de la red ante la SENESCYT estará a cargo del/la Coordinador/a de la red, lo cual se hará en coordinación con la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.

### 2. Propuesta de Instructivo para la incorporación y registro de Investigadores Asociados:

Esta propuesta ha sido construida junto con la Dirección de Políticas de Investigación en Artes y la Dirección de Talento Humano.

### Instructivo para la incorporación y registro de investigadores asociados Universidad de las Artes

#### Considerandos

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y*



## ACTA DE REUNIÓN

*la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”*

Que, los literales a) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, disponen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan libertad de cátedra e investigación; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, dispone: *“Libertad de investigación. - Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales. La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que, por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico. En el ejercicio de la investigación responsable, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad.”*



**ACTA DE REUNIÓN**

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, dispone: “*Investigación Responsable. - Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.*”

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, dispone: “*Ejercicio de la Investigación Responsable.- La investigación responsable que ejercen los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales deberá sujetarse a los siguientes parámetros: 1. Las investigaciones, en todas sus etapas, deberán respetar los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza; 2. En todo proceso investigativo se garantizará la integridad y dignidad de las personas, principalmente cuando sean parte de algún tipo de experimentación; 3. Todos los actores involucrados en una investigación en la que se llegue a determinar la vulneración de algún derecho serán corresponsables por dicha afectación en el grado de su participación; y, 4. Las investigaciones se someterán a las regulaciones establecidas en este Código.*”

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 145 de 17 de diciembre de 2013, dispone: “*Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (...).*”

Que, el literal b) del artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “*Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso*



## ACTA DE REUNIÓN

*social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios (...).*

Que, el artículo 43 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “*Investigación académica y científica. - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos responden a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos, entre otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa pertinente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica relevante y sus resultados sean difundidos y/o transferidos, buscando el impacto social del conocimiento, así como su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios (...).*”

Que, el artículo 61 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “*Redes académicas. - Los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros.*”

**Expide el siguiente Instructivo para la incorporación y registro de investigadores asociados e invitados en la Universidad de las Artes**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.-Objeto.-** Establecer los lineamientos y actividades para la incorporación y registro de investigadores asociados e invitado, que impliquen la participación en la Universidad de las Artes.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** El presente instructivo es de aplicación obligatoria y exclusiva para todo el personal académico de la Universidad de las Artes, que cumplen actividades de docencia e investigación.



## ACTA DE REUNIÓN

### **Art. 3.- Definiciones.-**

**Investigador Asociado.** - Los investigadores asociados son aquellos que, sin ser parte directa de la Universidad de las Artes participan y colaboran en proyectos de investigación.

**Investigador Invitado.-** Los investigadores invitados son aquellos que, sin ser parte directa de la Universidad de las Artes participan y colaboran.

**Personal académico de acompañamiento.** - El personal académico de acompañamiento deberá dar seguimiento a la investigación, apoyar las actividades de socialización de los avances de la investigación y solicitar el informe final del avance de la investigación al finalizar el período de afiliación del investigador asociado.

**Art. 4.- De la incorporación y la filiación institucional.-** La incorporación como investigador asociado e invitado no genera vínculo laboral o relación civil con la Universidad de las Artes; por lo tanto, su relación es colaborativa lo cual no implica remuneración económica y no genera obligaciones patronales, ni de dependencia para la Universidad de las Artes.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO**

### **Art. 5.- Requisitos para la incorporación como Investigador Asociado.-**

- Trayectoria y experiencia a nivel nacional y/o internacional.
- Producción científica de calidad demostrada por publicaciones en revistas indexadas nacionales o internacionales; también se podrán considerar las obras relevantes y la producción artística.
- Experiencia en actividades de investigación en el campo de las Artes.

### **Art. 6.- Procedimiento para la incorporación del Investigador Asociado.-**

1. Llenar el formulario de solicitud de afiliación que la Universidad defina para el efecto
2. Enviar los siguientes documentos:
  - a. Hoja de Vida.
  - b. Cédula o Pasaporte. En el caso de los extranjeros que se encuentren residiendo en Ecuador, deberá adjuntar visa de residencia
  - c. Certificación de la Institución académica o laboral de donde proviene (certificado).



## ACTA DE REUNIÓN

### d. Propuesta de Investigación Resumida.

Una vez que se reciba la documentación pertinente, la Dirección de Políticas de Investigación en Artes solicitará la conformidad al docente de acompañamiento y al director del Área a la que se ha solicitado afiliación, y emitirá el informe técnico favorable y comunicará los resultados al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes.

En el caso del Investigador invitado, este podrá ser incorporado por invitación de la Universidad de las Artes, a través de la Dirección de Políticas de Investigación en Artes. Para esta modalidad se tendrá que adjuntar los mismos documentos previstos en el Art. 6.2

**Art. 7.- Resolución.-** En los siguientes cinco días posteriores a la recepción del memorando con el informe técnico de la Dirección de Políticas de Investigación en Artes, el/la Vicerrector/a de Posgrados e Investigación en Artes emitirá una resolución aprobando la solicitud de incorporar al investigador bajo la figura de investigador asociado. La Dirección de Políticas de Investigación en Artes comunicará, mediante correo electrónico, la resolución al investigador solicitante, así como al personal académico de acompañamiento que será la contraparte y al director del grupo de investigación. La Dirección de Políticas de Investigación en Artes comunicará mediante correo electrónico a la Dirección de Talento Humano la resolución de aprobación de incorporar al investigador bajo la figura de investigador asociado, a fin de generar el expediente del investigador.

## CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES INTERVINIENTES

**Art. 8.- De las obligaciones y responsabilidades de la Dirección de Políticas de Investigación en Artes.** - El/la Director/a de Políticas de Investigación en Artes tiene la responsabilidad de administrar este documento incluyendo formatos y de velar por su cumplimiento y actualización, así como de evaluar y mejorar la/s tarea/s para la incorporación y registro de investigadores asociados o invitados.

**Art. 9.- De las obligaciones y responsabilidades de la Dirección de Talento Humano.-**

- La Dirección de Talento Humano tiene la responsabilidad de registrar la información personal y controlar la permanencia del investigador asociado o invitados. Esta Dirección tendrá la responsabilidad de emitir certificados de filiación institucional del investigador asociado o invitado.



## ACTA DE REUNIÓN

- En la descripción de las actividades se detallan las responsabilidades de cada unidad administrativa y académica que interviene en el procedimiento.

**Art. 10.- De las obligaciones y responsabilidades del Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes.-** El/la Vicerrector/a de Posgrados e Investigación en Artes tendrá la responsabilidad de emitir una resolución motivada aceptando o denegando la incorporación del Investigador asociado o invitado a la Universidad de las Artes.

### CAPÍTULO V DEL INVESTIGADOR ASOCIADO

**Art. 11.- Actividades del Investigador Asociado.** - El Investigador asociado podrá:

- a) Acceder al campus de la Universidad de las Artes, a la red de Internet, a la biblioteca, y en caso de que se solicite y haya disponibilidad a un espacio de trabajo.
- b) Usar la infraestructura científica de la Universidad de las Artes para realizar actividades de investigación.
- c) Realizar propuestas de proyectos de investigación como director y afiliación la Universidad de las Artes, siempre que, exista un profesor de la Universidad de las Artes involucrado como co-director. En caso de que el proyecto sea seleccionado en la convocatoria, y habiendo presupuesto asignado para pago de sueldos en el mismo, el investigador asociado puede ser contratado por el proyecto a cargo de dicho presupuesto.
- d) Constar en la página web de los grupos de investigación y/o de la Dirección de Políticas de Investigación, como investigador asociado, con su perfil.

**Art. 12.- Compromisos del Investigador asociado.** - A su llegada a la Universidad de las Artes el investigador asociado se comprometerá a:

- a) Usar la afiliación de la Universidad de las Artes (además de otras que tenga el investigador asociado) en los resultados de investigación (presentaciones en congresos, material didáctico, difusión, artículos científicos, etc.) obtenidos a partir de su participación en las actividades de investigación realizadas en asociación con la Universidad de las Artes.
- b) Involucrar en sus actividades de investigación, al menos, a un profesor de la Universidad de las Artes, quién será partícipe de los resultados de la investigación y considerado como co-autor en las publicaciones fruto de la investigación.
- c) Realizar al menos un seminario dirigido a profesores y/o estudiantes de la Universidad de las Artes en el ámbito de su especialidad.



## ACTA DE REUNIÓN

- d) Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa de la Universidad de las Artes en lo que le afecte y respetar, en el ejercicio de la investigación, sus instalaciones y patrimonio.
- e) Cumplir las normas de funcionamiento del grupo de investigación o facultad donde desarrollen su actividad, adaptando la organización de su trabajo a las necesidades del mismo.
- f) Cumplir las tareas investigadoras a las que se haya comprometido.
- g) Mantener la confidencialidad sobre la información que hubieran podido recibir en el marco de su colaboración con investigadores de la Universidad de las Artes.

**Art. 13.- Duración, renovación y finalización.** - En la resolución de aprobación como investigador asociado se establecerá el tiempo de duración de su colaboración con la Universidad de las Artes. Luego de este tiempo se podrá pedir la renovación siguiendo el proceso descrito previamente. De manera unilateral, tanto el investigador asociado como la Dirección de Políticas de Investigación en Artes podrán dar por terminado esta colaboración.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - De la ejecución del presente instructivo, encárguese a la Dirección de Políticas de Investigación en Artes. Esta Dirección tendrá que generar los formatos, guías, herramientas y lineamientos para la aplicación de este instrumento.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación de Universidad de las Artes, la notificación del presente acuerdo.



**ACTA DE REUNIÓN**

**SUSCRIBE LA PRESENTE ACTA**

<b>Funcionario</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
<b>Elaborada por:</b> Diego Bastidas Chasing	Analista 3 de Redes de Investigación - Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes	
<b>Revisada y aprobada por:</b> Olga López Betancur	Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes	